

2080 *ORDEN de 20 de junio de 1990 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 28 de septiembre de 1989 por la Audiencia Nacional contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de abril de 1986.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1989 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.535, interpuesto por el Ayuntamiento de Albarracín, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de abril de 1986, referente a liquidación del Impuesto sobre Sociedades, en base a los rendimientos netos obtenidos por el aprovechamiento forestal de sus montes propios;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Albarracín (Teruel), contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de abril de 1986, sobre liquidación relativa al Impuesto sobre Sociedades en base a los rendimientos netos obtenidos por el aprovechamiento forestal de sus montes propios (ya descrito en el primero de los fundamentos de derecho de esta resolución); y declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho, y como tal la anulamos, al igual que la liquidación de la que trae causa; declarando el derecho del Ayuntamiento recurrente a la exención del Impuesto sobre Sociedades a que hace referencia; todo ello sin expresa declaración respecto del pago de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 20 de junio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2081 *ORDEN de 20 de junio de 1990 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 21 de septiembre de 1989, de la Audiencia Nacional, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de noviembre de 1986.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de septiembre de 1989 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 27.145, interpuesto por la Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de noviembre de 1986, sobre exención en el Impuesto sobre Sociedades de los intereses de imposiciones a plazo obtenidos en los tres primeros trimestres de 1983;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de noviembre de 1986 -ya descrita en el primer fundamento de esta sentencia-, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho, y en su consecuencia la anulamos, declarando el derecho de la Mutualidad recurrente a que la Administración le devuelva la cantidad retenida de 1.654.674 pesetas, sin hacer condena en costas.»

Madrid, 20 de junio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2082 *ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 7 de octubre de 1989 por el Tribunal Supremo contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de febrero de 1988.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de octubre de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.388, que anuló la resolución dictada en fecha 11 de marzo de 1986 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral contra la resolución del Tribunal Provincial de Madrid, que confirmó las retenciones sobre Sociedades, intereses de operaciones pasivas de Entidades de Crédito;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: 1.º Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

2.º Confirma la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.388 de 1986, que anuló la resolución dictada el 11 de marzo de 1986 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 28 de febrero de 1983, en la reclamación número 857 de 1983, cuya resolución había declarado procedentes las retenciones que por el concepto de Impuesto sobre las Rentas del Capital habían sido practicadas a la Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral, sobre determinadas operaciones pasivas de Entidades de crédito.

3.º No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Madrid, 21 de junio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2083 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla y León y Andalucía, Zona Industrializada en Declive de Extremadura y Zona Promocionable de Aragón.*

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha Galicia, Canarias, Castilla y León y Andalucía, Zona Industrializada en Declive de Extremadura y Zona Promocionable de Aragón;

Resultando que por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de junio, 10 de julio, 18 y 21 de septiembre, 17 de octubre, 28 de diciembre, 26 de marzo y 20 de abril de 1990 se concedieron incentivos correspondientes a las citadas Zonas de Promoción Económica, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para presentar la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad, ya que la misma no estaba constituida en el momento de solicitar los incentivos regionales, no se ha recibido la citada documentación;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 29 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 489/1988, de 6 de mayo; 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988, de 3 de junio; 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 1388/1988, de 18 de noviembre, y 491/1988, de 6 de mayo, de delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla y León y Andalucía, Zona Industrializada en Declive de Extremadura y Zona Promocionable de Aragón, y el apartado segundo, número 3, de la Orden de 17 de enero de 1989, y demás legislación aplicable al caso, Esta Dirección General resuelve:

Que se proceda al archivo de los citados expedientes, al quedar sin efecto las concesiones correspondientes, por no haber quedado acredita-